



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. - 2.273 -



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

AVALUOS, VALORACIONES Y SERVICIOS AVALSEC CIA. LTDA.

Otorgado por

SR. SANTIAGO AUGUSTO NEGRETE NARANJO

SR. LUIS GREGORIO DELGADO CARREÑO

SR. THOMAS EDUARDO GILLESPIE MERINO

CAPITAL USD \$ 400,00

Dí 4^a COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintiocho (28) de mayo del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores Santiago Augusto Negrete Naranjo, Luis Gregorio Delgado Carreño y Thomas Eduardo Gillespie Merino, los comparecientes son de estado civil casados, a excepción del señor Luis Gregorio Delgado Carreño, que es de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el

Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Santiago Augusto Negrete Naranjo, Luis Gregorio Delgado Carreño y Thomas Eduardo Gillespie Merino, los comparecientes son de estado civil casados, a excepción del señor Luis Gregorio Delgado Carreño, que es de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, los que comparecen por sus propios y personales derechos con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es Avaluos, Valoraciones y Servicios AVALSEC Cía. Ltda. y la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o



sociada a terceros, para prospectar, analizar, avaluar y evaluar

NOTARIO de proyectos, obras, propiedades agrícolas, terrenos, y demás bienes, TERCERA

cualquiera sea su genero. Podrá también realizar peritajes, especialmente y sin limitar, en el área agrícola e industrias derivadas. Asimismo podrá dedicarse a la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y el Exterior, de todo tipo de bienes y prestación de servicios lícitos. Podrá realizar además toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. El Objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, participaciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del

Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario y dividido en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo Cinco.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Seis.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Siete.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntuizados en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Ocho.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y el estatuto.

Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales.

Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán



Una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntuados TERCERA

en la convocatoria. Artículo Once.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Artículo Doce.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General Extraordinaria por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Dieciséis.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus

representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder, fax o carta electrónica dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta. Artículo Veinte.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. Artículo Veinte y uno .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar el Presidente y Gerente General por el período de dos años y fijar sus retribuciones; así como removerlos de acuerdo con la ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, aumento de capital y, en general, sobre cualquier reforma de contrato social y los estatutos; e) Interpretar los estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los

representantes con los poderes que considere del caso; g) Autorizar a

NOTARIOS representantes legales para firmar contratos, inclusive de mutuo, cuyo valor

TERCERA

valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General, así como la enajenación de bienes inmuebles; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías aduaneras, en juicios tributarios o en Recursos de Casación; i) Autorizar a los representantes legales para que transijan y sometan las discrepancias al procedimiento arbitral y j) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo Veinte y dos.- ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Veinte y tres.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinte y cuatro.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

Artículo Veinte y cinco.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará

dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinte y seis.- Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Socios. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. Artículo Veinte y siete.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Artículo Veinte y

* *previa autorización de la junta.*



Artículo Veinte y ocho.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta TERCERA

que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Artículo Veinte y nueve.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y uno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y dos.- En todo lo no previsto en este Estatuto, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Santiago Augusto Negrete N.	US\$ 136-	US\$ 136	US\$ 136	34%
Luis Gregorio Delgado Carreño.	US\$ 132	US\$ 132	US\$ 132	33%
Thomas Eduardo Gillespie M.	US\$ 132	US\$ 132	US\$ 132	33%
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	400	100%

Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital pagado. DISPOSICION TRANSITORIA - Los

comparecientes designan y facultan a los abogados Felipe Ribadeneira Molestina y Esteban Herdoíza Holguín, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e incorporar los documentos habilitantes. (Firmado) Abogado Esteban Patricio Herdoíza Holguín, matrícula ocho mil ciento cuarenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. SANTIAGO AUGUSTO NEGRETE NARANJO.

C.C. Nº 170776583-8

SR. LUIS GREGORIO DELGADO CARREÑO.

C.C. Nº 131107688-7

SR. THOMAS EDUARDO GILLESPIE MERINO

C.C. Nº 170532333-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

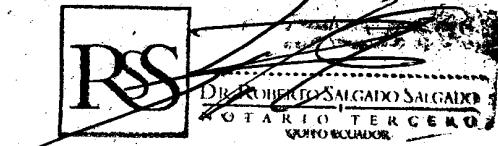
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170776583-8
NEGRENARANJO SANTIAGO AUGUSTO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO 16 AGOSTO 1974
FECHA DE NACIMIENTO 0077-A 0301 05406 M
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1974
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333314242
CASADO MARIA B MORENO LOPEZ
SUPERIOR ING ACROSTICO
LEONARDO MIGUEL E NEGRENARANJO
LUPE IGNACIA A NARANJO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 09/01/2004
09/01/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMATO No. REN 0091795
Ctp
PULGAR DERECHO



CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De UHA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito 28-11-2004



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TSE
Notario Electoral
Número 128 - 0039
Apellido y Nombres
NEGRENARANJO SANTIAGO AUGUSTO
Provincia PICHINCHA
Cantón QUITO
Parroquia GONZALEZ SUAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA

1707765838
CEDULA
1707765838
APPELLIDOS Y NOMBRES
NEGRENARANJO SANTIAGO AUGUSTO
PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
PARROQUIA GONZALEZ SUAREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA

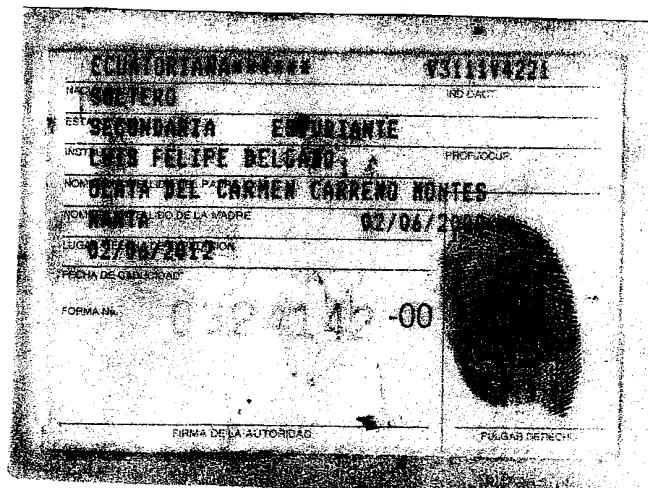


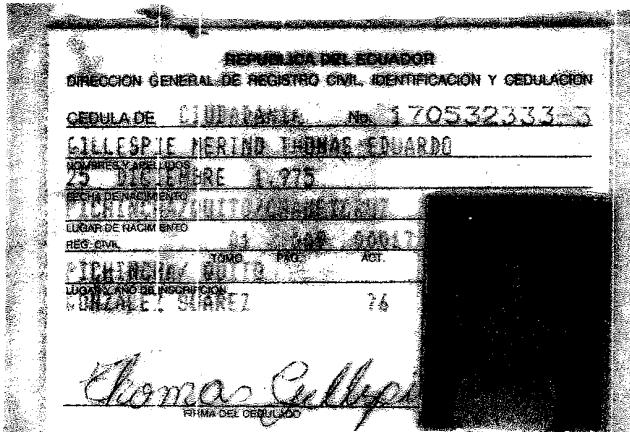


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fe.
 Quito 28-04-06-2004

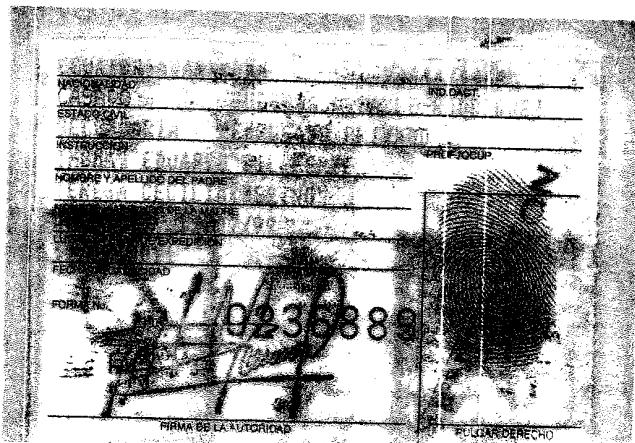


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

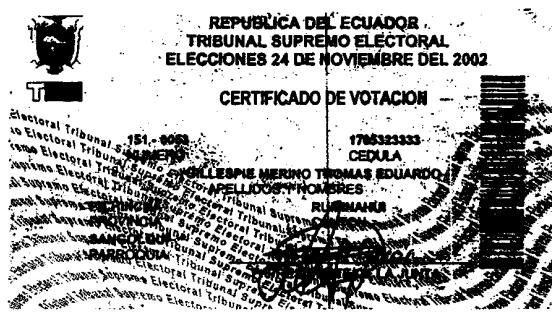




0007



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UMA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito 28 - MAYO - 2004





**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7009275

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO

Fecha Reservación: 11/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVALUOS, VALORACIONES Y SERVICIOS, AVALSEC CIA. LTDA.

Aprobado 1081789

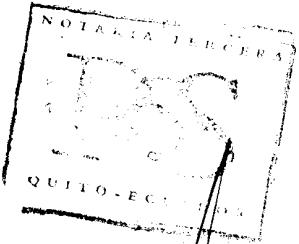
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **09/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0008



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Mayo de 2004

Mediante comprobante No. 90022, el (la) Sr. SANTIAGO AUGUSTO

NEGRETE NARANJO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de AVALUOS, VALORACIONES Y SERVICIOS, AVALSEC CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SANTIAGO AUGUSTO NEGRETE NARANJO	US.\$. 136.00
LUIS GREGORIO DELGADO CARREÑO	US.\$. 132.00
THOMAS EDUARDO GILLESPIE MERINO	US.\$. 132.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 1.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia CCI
 Sra. Acháverri V
 PENTE
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA CCI

AUT.011

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía, Avalúo,
Valoraciones y Servicio Avalsac Cia. Ltda., sellada y firmada en Quito,
veintiocho de mayo del dos mil cuatro.—





ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la
NOTARIA
TERCERA Resolución número 04.Q.IJ.2297, de fecha once (11) de junio del dos mil
cuatro, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garces, Especialista Jurídico
de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de
la escritura matriz de la Constitución de la Compañía AVALUOS,
VALORACIONES Y SERVICIOS, AVALSEC CIA. LTDA., celebrada ante
el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintiocho de
mayo del dos mil cuatro, de la aprobación de la Constitución de la
Compañía AVALUOS, VALORACIONES Y SERVICIOS, AVALSEC CIA.
LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a
quince de junio del dos mil cuatro.—





0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de junio del año 2.004, bajo el número **1614** del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“AVALUOS, VALORACIONES Y SERVICIOS, AVALSEC CIA. LTDA.”**, otorgada el veintiocho de mayo del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1015**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **0172123**.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-